

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 22 de noviembre de 2022

Radicado No. 2019-00340

1. Acreditado el cumplimiento al requerimiento realizado en auto que antecede (*archivo digital 04*), se reconoce personería a la abogada Leidy Andrea Torres Ávila, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder de sustitución visto a folio 4 del citado archivo. De igual forma se acepta su posterior renuncia, obrante a folio 185 del cuaderno principal.

2. Se acepta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia” a favor de AECSA S.A. En consecuencia, téngase como cesionario demandante a AECSA S.A., en los términos en que se contrae el escrito que antecede. (*archivo digital 02*).

3. Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial del cesionario.

4. En atención al memorial visible a folio 186 y s.s. del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 68 del C. G. del P., se reconoce como sucesora procesal a María Gladys González de Novoa, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

4.1. Por lo anterior, se reconoce personería a la abogada Yuri Liliana Heredia Ramírez, como apoderado judicial de la sucesora procesal, en los términos del poder conferido (*folio 188*).

5. Se niega la solicitud obrante a folio 187 toda vez que no se cumplen los presupuestos legales para decretar el desistimiento tácito de la acción.

6. Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que el bien mueble objeto del presente proceso se encuentra debidamente embargado, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

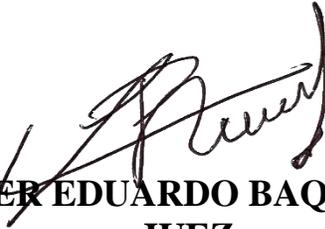
6.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

6.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

6.3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

6.4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$12.000.000. Liquídense.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ